

CONSTANCIA SECRETARIA: A despacho del señor Juez, informándole que mediante auto No. 620 del 10 de junio de 2021 este Juzgado, ordenó seguir adelante con la ejecución dentro del proceso ejecutivo por costas adelantado por SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A. EN LIQUIDACIÓN en representación del Patrimonio Autónomo PRIMOS Y HERMANOS en contra de NICOLAS ALFREDO GARCÍA BENJUMEA Y JHON DE JESUS GARCIA BENJUMEA. En consecuencia, se condenó en costas a la parte ejecutada. Por lo tanto, la suscrita procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte DEMANDADA por los siguientes valores así:

Agencias en derecho en contra de la parte ejecutada	\$240.000
VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 240.000

La Secretaria,

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto No. 724

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y habiéndose liquidado las costas procesales en debida forma, se actuará de conformidad con lo establecido en los artículos 329 y 366 del C. G. del P.

DISPONE

1.- Aprobar la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de conformidad a lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P.

2.- En firme esta providencia y en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 12 y 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 5/13 y Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, remítase el presente expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Cali para continuar con el trámite procesal.

Notifíquese y cúmplase,

El juez

NELSON OSORIO GUAMANGA

EAC 2016-00291

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de junio de 2021

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ
La Secretaria

Firmado Por:

**NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b106d22dc480189f5944fb4d90dc9f1bd57628b9f3598e365b67f5714697e94c

Documento generado en 24/06/2021 10:23:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**